Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución al Juzgado de Control y Faltas n° 3 de la ciudad capital de la Provincia de Córdoba, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El titular del Juzgado de Control y Faltas Nº 3 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, declinó su competencia en favor de la originaria de V. E. para conocer en la causa donde se investiga la denuncia de A S T , quien refirió que en enero de 2013, mientras se encontraban en la República de Chile, su tío P A s F , quien por entonces habría sido Embajador Adjunto del Ejército Argentino en ese país, habría cometido actos que constituirían delitos contra su integridad sexual.

Ahora bien, es pacífica la jurisprudencia del Tribunal en cuanto a que la competencia originaria de la Corte Suprema en materia penal, por ser de raigambre constitucional, se encuentra taxativamente limitada a los supuestos en los que sea parte, ya sea como actor o demandado, un agente extranjero que goce de *status* diplomático, según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y no puede ampliarse, restringirse, ni modificarse por las leyes que la reglamentan (Fallos: 330:743).

En este contexto, entiendo que el presente caso es ajeno a la competencia originaria de V. E., pues no se dan las circunstancias que legalmente la habilitan, según el artículo 117 de la Constitución Nacional y 24, inciso 1°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 311: 1762).

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 11:24:31